INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS		N° 09/12
FECHA	29/02/2012	
INSTITUCIÓN	Facultad de Ciencias Químicas Universidad Nacional de Asunción	
PROCEDIMIENTO	Contratación Directa	
OBJETO	"Adquisición de Muebles y Enseres"	
ID LLAMADO N°	226546/11	
EXPEDIENTE N°	MEMO DJ N° 509/11 y 1544/12	
CONTRATO N°	78/11	
FECHA DE CONTRATO	28/11/2011	
CONTRATISTA	**Pérez Ramírez y Cía SACI**	
RUC	80002745-0	
MONTO TOTAL	Gs. 20.359.360.-	
CODIGODE CONTRATACION	CD-28001-11-41013	
AUTORIDAD FIRMANTE	Andrés Amarilla, Decano	

1. ANTECEDENTES:

En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley N° 3439/07, artículo 3° inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, y en virtud a la solicitud de verificación recibida en fecha 13/12/11 vía Memorando N° 509/11 de la Dirección Jurídica de la DNCP, ha decidido iniciar la verificación de la ejecución del Contrato N° 78/2011 celebrado por la **Facultad de Ciencias Químicas** de la Universidad Nacional de Asunción, con la **empresa Pérez Ramírez & Cía SACI** para la "Adquisición de Muebles y Enseres".

La denuncia ingresada a través del Sistema de Protección al Denunciante (caso N° 1785) menciona:

la necesidad de una verificación del cumplimiento del contrato en base a las manifestaciones del denunciante que expresan cuanto sigue: "*En el Item 1 el referido llamado solicitaban HELADERA DE 342 LITROS FRIO SECO, sin embargo adjudicaron a la empresa Ramirez, que para el referido Item oferto de la Marca DAKO. Teniendo en cuenta que las Heladeras Dako vienen en los siguientes litrajes H E L A D E R A S D A K O REDE320 HELADERA 1 P. 280 Lts. Blanca Frio Húmedo REDE 340 HELADERA 1 P. 320 Lts. Blanca Frio Húmedo REDE 380 HELADERA 2 P. 380 Lts. Blanca Frio Húmedo REDE400 HELADERA 2 P. 450 Lts. Blanca Frio Húmedo RD396FF HELADERA 2 P. 420 Lts. Blanca Frio Seco RD396S HELADERA 2 P. 420 Lts. Gris Frio Seco y siendo solo las dos ultimas las que cumplen lo solicitado Frio Seco, y teniendo en cuenta que son de una capacidad muy superior a lo solicitado, asimismo es imposible que lo ofertado por Perez Ramirez sea cualquiera de estas dos últimas, pues el precio de mercado de las mimas es muy superior a lo ofertado. Por lo expuesto pido la investigación de lo adjudicado y en caso que la misma no sea conforme a lo solicitado y la misma sea revertida [sic]*"; así como el

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Por nota DNCP/DVC N° 1809/12 de fecha 03/**02/2012**, se informa la decisión arriba mencionada a la Universidad Nacional de Asunción- Facultad de Ciencias Químicas, y se solicita que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, remita la siguiente documentación, inherente al contrato en cuestión:

- **Informe documentado de la Auditoría interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.**
- **Adenda(s) contractual(es) que hubieran.**
- **Notas de entrega o remisión emitidas por las empresas.**
- **Garantía de fiel cumplimiento del contrato (si la hubiere).**
- **Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos.**
- **Pruebas y ensayos de los equipos objeto del contrato conforme requerido en las EE.TT.**
- **Garantías de anticipo, (si lo hubiere).**
- **Actas de recepción (si las hubiere).**
- **Solicitud de Prórroga para la entrega de los bienes (si lo hubiere).**
- **Solicitudes de pagos, emitidos por las empresas.**
- **Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si los hubiere).**
- **Facturas comerciales y recibos emitidos por la empresa.**
- **Constancias de retenciones según contrato.**
- **Todas otras documentaciones inherentes al cumplimiento del contrato.**

Por nota DNCP/DVC N° 1896/12 del 06/02/12 y recibida el 07/02/12, se designó a funcionarios de la DNCP para la verificación *in situ* de la contratación analizada.

En fecha **15/02/2012** es recibida por mesa de entrada de la DNCP, e ingresando con N° de expediente 1544/12, la Nota UOC N° 10/12 de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Facultad de Ciencias Químicas, con 21 fojas, arrimando la siguiente documentación:

- Copia del Informe de Auditoría Interna.
- Copia de la nota de Pérez Ramírez & Cía., solicitando cambio de marca del bien adjudicado.
- Copia de la Factura N° 15359
- Copia de la Nota de Remisión N° 7439
- Copia del Informe de Recepción de Bienes N° 17/11 – Dpto. Patrimonio.
- Copia de la previsión de ejecución presupuestaria.
- Copia del Comprobante de Retención.
- Copia del Código de Contratación.
- Copia de la Orden de Compra N° 2196.
- Copia de la Resolución de Adjudicación N° 965/11.
- Copia del Acta de Apertura, Copia del Contrato N° 78/11.

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- Copia del Informe de Evaluación, Nota de Adjudicación dirigida a la DNCP.

2. ALCANCE DEL TRABAJO:

Se efectuó la verificación documental de los antecedentes remitidos por la contratante, así como los existentes en el Portal de Contrataciones Públicas (SICP), a los efectos de comprobar el grado de ejecución del contrato suscripto con la empresa contratista.

Igualmente, se ha efectuado una verificación *IN SITU*, en fecha **07/02/2011**, para la constatación de la ejecución del contrato *supra* mencionado, de conformidad con los términos y condiciones establecidas, y el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

3. COMENTARIOS:

3.1 Del Contrato.

El contrato objeto de verificación, por la suma de **Gs.20.359.360.-** (guaraníes veinte millones trescientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta), es resultado de la Contratación Directa ID N° 226546/11, convocado por la Universidad Nacional de Asunción (Facultad de Ciencias Químicas), para la ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES, del cual resultó adjudicado PEREZ RAMIREZ & CIA SACI, conforme Resolución N° 965/11 de fecha 28/11/11, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Antes de realizar los trabajos sobre los documentos recibidos, se procedió a verificar el **RUC N° 80007313-4** de **PEREZ RAMIREZ & CIA SACI**, en el Sistema de Gestión tributaria de la SET (Subsecretaría de Estado de Tributación) de modo a confirmar que el mismo no se encuentre en situación irregular con el fisco. En dicho informe se menciona que ***"A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular"***.

Abog. Marina Rengenzi
Dirección de Verificación
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Ing. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP

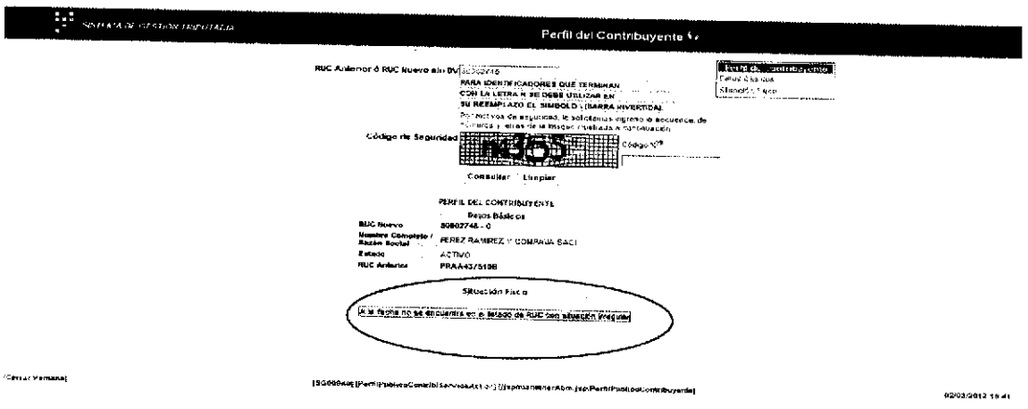

Asimismo, se ha corroborado en la página Web de la Subsecretaría de Estado de Tributación SET, la validez de la factura 001-001-015359, que figura como VALIDO. Según se observa:

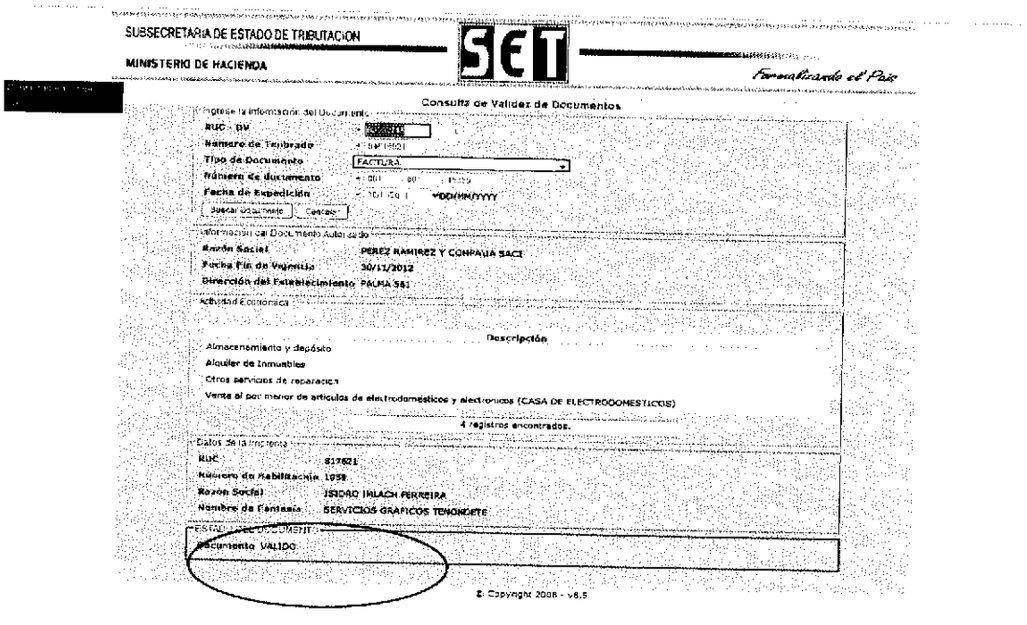

El llamado realizado por la Facultad de Ciencias Químicas-UNA fue para la provisión de los siguientes (Lotes 1, 2 y 5 corresponden a éste Proveedor):

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Verificación Contractual
DNCP

Item	Codigo	Descripcion de Bien	Marca	Procedencia	Cantidad	Presentacion	U.M	Precio Unitario	Total
1	52141501-002	Refrigerador (Heladera de frio seco) de dos puertas capacidad de 342 litros, 220 volts corriente alterna			5		unidad		
2	40101604-010	Ventilador de techo con llave de selector de siete velocidades de metal, de 3 aspas de metal Diámetro de Giro 1,15 mts, Angulo de Inclinación aprox. 12º, Peso Total de las palas 1,350 kg., Monofásico de Capacitor Permanente			50		unidad		
5	48101714-001	Bebedero Electrico de agua fria con conexión directa a la red de agua gabinete de acero inoxidable deposito de agua de acero inoxidable entre 40 litros y 80 litros, grifo esterno con preteccion bucal acionamiento de los grifos por medio de botones, regulacion de presion del chorro de agua termostato fijo para control de la temperatura del agua, bajo consumo de energia y silencioso, refrigerante ecologico R13a inofensivo a la capa de ozono, con conexion a 220 volts			5		unidad		

La convocante aclara en la Evaluación de Ofertas, que las partidas fueron disminuidas para ajustarlos a la disponibilidad presupuestaria (Circular DNCP N° 03/2006):

Se bajaron las cantidades de los ítems 1, 2 y 6 esto es para ajustar a la Disponibilidad Presupuestaria

Asimismo, en la Clausula SEPTIMA del contrato menciona: *"queda establecido que la Facultad no esta obligada a adquirir los bienes por el monto máximo del contrato según Disponibilidad Presupuestaria establecida".*

La adjudicación fue aprobada por Resolución N° 965/11 de fecha 28/11/11:

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

Art. 1º. **Adjudicar**, la **Adquisición de Muebles y Enseres**, por Contratación Directa, a las firmas:

Asintec Bienes y Servicios S.R.L., los ítems 3 y 4 que corresponde a la suma de Gs. 28.218.800.- (Guaranies Veintiocho Millones Doscientos dieciocho Mil Ochocientos) ----------

Jet Trade Electrodomésticos S.A. con el ítem 6 que es la suma de Gs. 8.250.000.- (Guaranies Ocho millones Doscientos cincuenta mil) ----------

Pérez Ramírez y Cía. S.A.C.I, adjudicado con los ítems 1,2,5 que corresponde a la suma de Gs. 20.359.360.- (Guaranies Veinte millones Trescientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta). ----------

Art. 2º **Celebrar Contrato** con las empresas adjudicadas

La vigencia del contrato se pactó en la Cláusula Primera que va desde el **28/11/11 al 31/12/11,** para la provisión de:

3.2. Ejecución del contrato.

En virtud a la Cláusula PRIMERA y SEGUNDA, la Facultad contrata la adquisición de muebles y enseres de Pérez Ramírez & Cía SACI a partir del 28 de noviembre hasta el 31 de Diciembre de 2011, tiempo en el cual la proveedora deberá proveer los bienes en cada caso y de acuerdo a los pedidos emitidos por la misma (Facultad) que cuenten con la debida autorización administrativa, de acuerdo a las especificaciones y precios, en los cuales incluyen el IVA. El contrato venció el **31/12/2011**.

La carta invitación por su parte en el Anexo 3 especifica:

3. Plazo de realización de Bienes/servicios: Conforme a las necesidades requeridas por la Institución, **hasta 02 meses.**

4. Lugar de Prestación de Bienes/servicios: Facultad de Ciencias Químicas – UNA

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP

La Orden de compra emanada de la Facultad de Ciencias Químicas dice:

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

ORDEN DE COMPRA N° 002196 (1)

SEÑORES (2) Perez Ramirez y Cia S.A.C.I.
RUC: 80002745-0 EXP.369141 PAC. 228546
Sírvase proveer los elementos que se detallan a continuación, de acuerdo con las condiciones de esta orden de compra.

FECHA DE EMISIÓN (3): 28/11/2011
FECHA DE ENTREGA (4):

(5)	(6)		(7)		(8)	(9)	(10)
			DESCRIPCION				
CANT.	UNIDAD	PRESENT.	RUBRO	ESPECIFICACIONES	MONEDA	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	IMPORTE
3	unidad	unidad	540	Refrigerador (Heladera de frio seco) de dos puertas capacidad de 342 litros, 220 volts corriente alterna	Guaraníes	2.845.920	8.537.760
26	m2	unidad	540	Ventilador de techo con llave de Selector de siete velocidades de metal, de 3 aspas de metal Diametro de Giro 1.25 mts. Angulo de inclinación Aprox. 12º, Peso Total de las palas 2.350 kg., Monofásico de Capacitor Permanente (Bifásico) Características: con motor exterior montado sobre tapa giratoria, Alto de Chapa: 1,2 mm.	Guaraníes	224.000	5.824.000
5	unidad	unidad	540	Bebedero Electrico de agua fria con conexión directa a la red de agua gabinete de acero inoxidable deposito de agua de acero inoxidable entre 40 litros y 80 litros, grifo externo con protección bucal acionamiento de los grifos por medio de botones, regulación de presion del chorro de agua termostato fijo para control de la temperatura del agua bajo consumo de energia y silencioso, refrigerante ecologico R134a Inofensivo a la capa de ozono, con conexion a 220 volts	Guaraníes	1.199.520	5.997.600

También se puede observar en la Orden de Compra que no establece el plazo de entrega.

La Nota de Remisión N° 7439 del 30/11/11 menciona la entrega de todos los bienes solicitados en la Orden de Compra –de fecha 28/11/11-.

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP

PEREZ RAMIREZ & CIA. S.A.C.I.
IMPORTACIONES - REPRESENTACIONES
CASA CENTRAL: Palma 561 - Tels: 441 732 - 446 335 - Fax: 442 046
E-mail: perezramirezcia@gmail.com
E-mail: perezramirez_cia@hotmail.com
Web: www.perezramirez.com.py
Sucursal N° 1: 14 de Mayo 842 - Tel.: 497 270
Sucursal N° 2: San Martin esq. Austria - Tel.: 601 950 - 611 520
Asunción, Paraguay

TIMBRADO Nº 94616921
VALIDO 30/ Noviembre / 2012
RUC: 80002745-0
NOTA DE REMISION
001-001 Nº 007439

Nombre o Razón Social: 30/11/2011 RUC o C.I. del Destinatario: 001-001-0007439
Dirección Completa del Punto de Partida: FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS 80010587-5
Dirección Completa del Punto de Llegada: SAN LORENZO - SAN LORENZO
Fecha del Inicio del Traslado: 30/11/2011 Fecha de Término del Traslado: 30/11/2011
Marca del Vehículo de Transporte: KIA K 2700 MOD 2010 Nº de Chapa: 00
Nombre o Razón Social del Transportista: RUC del Transportista:
Nombre del Conductor: C. I. del Conductor:
Dirección del Conductor: ENRIQUE BERDEJO 1.121.591
PALMA 561

MOTIVO DEL TRASLADO (marque una opción, deberá usar un documento por cada motivo de traslado)
Venta: ☑ Importación: ☐ Traslado locales empresa: ☐ Emisor móvil: ☐
Exportación: ☐ Consignación: ☐ Transformación: ☐ Exhibición: ☐
Compra: ☐ Devolución: ☐ Reparación: ☐ Ferias ☐
Otros (indique motivos no previstos) Comp. de Venta: 001-001-0015359

ARTICULO/CODIGO	CANTIDAD	DETALLE DE MERCADERIAS
002.4733	3,00	HELADERA DAKO 2 P/ F/S
002.4443	26,00	VENTILADOR DE TECHO VCP 56" 3 ALETAS 7 VELOC
002.3399	5,00	BEBEDERO IBBL 40 LTS. A PRESION BEIGE

José Trebastoni
Recibi Nota Remision Sin Entrega de Bienes.

ROBERTO BOBADILLA DELVALLE
Jefe de Patrimonio
Aclaración de Nombre
Recibí Conforme

Sin embargo puede observarse al pie del mismo, la firma de José Trebastoni funcionario de la UOC que menciona: ***"Recibí Nota de Remisión sin entrega de bienes".*** La factura N° 15359 también fue entregada el mismo día. Pero también se encuentra la firma y sello del Jefe de Patrimonio que avala haber recibido los bienes, por lo tanto existe una incongruencia pues no se puede determinar si los bienes fueron entregados o no.

Por otra parte, el Informe de Recepción de Bienes N° 17/11 firmado por el Jefe de Patrimonio menciona haber recibido en la fecha 20/12/11 tal como se observa:

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Directora de Verificación Contractual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

INFORME N° 17/11

RECEPCION DE BIENES

Por la presente cumplo en informar a la Dirección Administrativa y Financiera, sobre la Recepción del Rubro Muebles y Enseres en el local de la Institución, que fuera adjudicada a la siguiente firma comercial.

1- Número de Orden de Compra:		002196.-
2- Fecha de Recepción:		20/12/2011
3- Empresa Proveedora:		**PEREZ RAMIREZ Y CIA. S.A.C.I.**
4- Número de Nota de Remisión:		001-001-007439
5- Monto Total de Adjudicación:	Gs.	**20.359.360.-**
6- Monto Proveído Anteriormente:	Gs.	----------
7- Monto actual de Bienes Proveídos:	Gs.	**20.359.360.-**
8- Saldo Pendiente a Proveer:	Gs.	----------

OBS: Adjunto fotocopias de Orden de Compra y Nota de Remisión.

CIUDAD UNIVERSITARIA, San Lorenzo, 20 de Diciembre de 2011

cultad de Ciencias Químicas
Direc... ...nistrativa
Reg... ...Entrada
20 DIC. 2011
617 | 12:10

Roberto Bobadilla
Jefe del Dpto. de Patrimonio

Es decir, entre la Nota de Remisión y el Informe de Recepción de bienes existen 20 días de diferencia. Sin embargo la entrega se encuentra dentro del plazo establecido en el contrato y el PBC.

3.3 Verificación *in situ.*

Conforme a lo establecido en el Art. 3, inciso c de la Ley 3439/07 De Contrataciones Públicas, se ha decidido efectuar una verificación *in situ*, por la cual se designó a los funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos, para efectuar la verificación *in situ* de la contratación *supra* mencionada.

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Benzonzi
Verificación
Contractual - DNCP

La misma fue llevada a cabo por los funcionarios Lic. Luis Adorno y Abog. Elmar Deggeller de la Dirección de Verificación Contractual de la DNCP. El grupo de trabajo se constituyó el 07/02/2012 en la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción, a fin de constatar los bienes objeto de la denuncia (heladeras DAKO de Origen mexicano), y si las mismas se adecuan a las Especificaciones Técnicas requeridas y ofertadas, y si fueron llevadas a cabo de conformidad a las condiciones previstas en el contrato.

En la verificación *in situ* realizada en la Facultad de Ciencias Químicas de la UNA por los funcionarios de la Dirección de Verificación Contractual se ha podido apreciar:

En el Depósito se encontraron 3 (tres) heladeras Marca MABE (de 380 litros) que según el jefe de Patrimonio Roberto Bobadilla, corresponde a la Adjudicación objeto de verificación. Al mencionarle que dicha marca no era la ofertada ni la adjudicada a la proveedora Pérez Ramírez & Cía SACI, menciona que la citada empresa presentó una nota -en fecha 12/12/11- a la UOC de la Facultad, en la que manifiesta: *"... por motivos de fuerza mayor, específicamente disponibilidad local del ítem N° 1, código 52141501-002 que corresponde a la heladera marca DAKO, procedencia Mexicana, de frio seco, de dos puertas, capacidad de 342 litros, de 220 volts CA, lo que nos obstaculiza el cumplimiento del contrato en todos sus términos, fundamentalmente en cuanto a la disponibilidad de la marca ofertada originalmente".*

Sigue diciendo la nota: *"....No obstante ello, en el interés de atender como corresponde la adjudicación que nos fuera otorgada por la Institución, solicito la sustitución de la marca del producto referido en el párrafo anterior, por otro con mayores prestaciones y del mismo nivel de calidad,* ***concretamente sustituirla por otra de la marca MABE de origen Mexicano, con una capacidad de 380 litros, mayor a lo solicitado en el PBC, fabricado por el mismo fabricante".***

Dicha nota cuenta al pie de la misma, con la media firma y sello del Prof. Dr. Andrés Amarilla, Decano. Que según lo mencionado por los funcionarios de la UOC y del Jefe de Patrimonio, significa que el mismo ha autorizado dicho reemplazo.

Sin embargo entre las documentaciones verificadas in situ, así como entre las recibidas en ésta Dirección, se observa que la Nota de Remisión N° 001-001-007439 de fecha 30/11/11menciona la entrega de 3 heladeras DAKO 2P F/S, recibido por Roberto Bobadilla, jefe de Patrimonio (firma y sello de aclaración al pie

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP

de la nota de Remisión). Igualmente, la factura N° 001-001-015359 de fecha 30/11/11 menciona 3 Heladeras marca DAKO 2P F/S, coincidente con el Informe N° 17/11 Recepción de Bienes de fecha 20/12/11, en la cual se menciona la Nota de Remisión 001-001-007439. Tales bienes no fueron observados al tiempo de la visita, tampoco existe documentación que avale haber recibido las heladeras halladas en depósito de la Facultad, que son de la marca MABE.

De lo observado se puede deducir que la convocante ha recibido del proveedor en fecha 20/12/11 los bienes mencionados en la Nota de Remisión N° 7439 (de fecha 30/11/11) en la cual se detalla 3 Heladeras Marca DAKO 2P F/S, pero en realidad lo que existen en depósito son Heladeras Marca MABE.

Aquí cabe recordar lo mencionado en el Anexo 1 de la Carta invitación que en su punto 5° menciona:

5. Ninguna de las condiciones contenidas en este documento, así como en las ofertas presentadas por los participantes podrán ser negociadas

La denuncia fue realizada en fecha 05/12/11 luego de las entregas –según nota de remisión- y la nota del proveedor solicitando el cambio de productos fue en fecha 12/12/11, luego de la citada denuncia.

A folios 2 y 3 del expediente 1544/12, se observa el informe de la Auditoría Interna de la Facultad de Ciencias Químicas que dice en su ultima parte: *" e) los bienes contratados de la empresa PEREZ RAMIREZ & CIA SACI fueron recepcionados en su totalidad en la facultad de Ciencias Químicas; f) La Máxima Autoridad de la Institución, atendiendo el beneficio que otorga para la facultad un bien de mayor capacidad, dio un parecer favorable al pedido de la empresa adjudicada".*

Finalmente se puede decir con meridiana claridad, que la denuncia resulta coincidente con lo observado en la verificación in situ y en las documentaciones.

3.4 Del Pago.

La Cláusula Tercera del Contrato N° 78/11 establece: *"La facultad se compromete a abonar por los bienes, una vez que los mismos sean recepcionados en perfectas condiciones en cuanto a la calidad de los bienes, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que la empresa Pérez Ramírez y Cía SACI con*

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Ángel Angonzi
Director de Verificación Contractual

representante legal María Fernanda PFannl con cédula de identidad N° 2.024.730, presenta las documentaciones legales exigidas para el efecto".

Asimismo, en el Anexo 3 de la carta-invitación, se menciona:

5. Condiciones de Pago: EL PAGO SERA REALIZADO EN GUARANÍES, EN FORMA MENSUAL DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DEL BIEN A SATISFACCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS. **EL PROVEEDOR DEBERA ESTAR INSCRIPTO EN EL IDAP (IDENTIFICADOR DE ACREEDOR PRESUPUESTARIO), EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.**

Si bien han presentado copia de la Factura y Nota de Remisión, no han presentado el recibo correspondiente al pago, sin embargo en el informe de Auditoría Interna se menciona el Recibo de Dinero N° 138404 por el monto de Gs. 20.359.360.- (guaraníes veinte millones trescientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta), que al no tener a vista, no podemos determinar la fecha del pago y si ésta se realizo con posterioridad a la entrega de los bienes.

Sin embargo, se observa a folio 9 (nueve) el comprobante de Retención N° 001-003-0124019 **de fecha 07/12/11** con los descuentos de IVA y RENTA, realizados a la Factura N° 15359. Estas deducciones hechas por la Dirección del Tesoro Público (Ministerio de Hacienda) son AL TIEMPO DEL PAGO al Proveedor, **por lo tanto estamos ante una infracción a la ley N° 1535 de Administración Financiera pues han realizado pagos antes de haber recibido los bienes (recepción de bienes 20/12/11).**

3.5 Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

En la Cláusula QUINTA del Contrato se establece cuanto sigue: *"...La empresa deberá presentar a la firma de este contrato una garantía bancaria, una póliza de Seguro (o Declaración Jurada) que avale el fiel cumplimiento del contrato equivalente al 5% del monto máximo a contratar establecido en la cláusula sexta del presente contrato, equivalente a Gs. 1.017.968.- (guaraníes un millón diez y siete mil novecientos sesenta y ocho).-*

En iguales términos se encuentra la pro-forma de Contrato correspondiente al Anexo 6 de la carta-invitación.

Entre las documentaciones recibidas no obran documentos relativos a pólizas en concepto de Garantía de Fiel cumplimiento.

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. [illegible]
Directora de Verificación Contractual

4 CONCLUSION

De acuerdo a la documentación analizada, y a la verificación *in situ* efectuada, se puede presumir que la denuncia resulta coincidente con lo observado en la Verificación ***in situ***, pues las heladera ofertadas y adjudicadas fueron de la Marca DAKO de procedencia Mexicana, Frio/seco, de 2 puertas, con capacidad de 342 litros, y 220 volts corriente alterna, sin embargo las observadas en el depósito de la Facultad de Ciencias Químicas son de la Marca MABE, que no son coincidentes con lo establecido en la Oferta, el Contrato, la Nota de Remisión y Factura del proveedor, en las cuales figuran las Heladeras DAKO. Es importante sin embargo mencionar que las observadas en Depósito (Heladeras MABE) son de mayor capacidad.

No han presentado copia de la póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento, así como tampoco el recibo de cancelación de la factura N° 001-001-015359.

Existen incongruencias en la fecha efectiva de la entrega de los bienes, pues por un lado la Nota de Remisión establece 30/11/11 y por otro lado el Informe de Recepción de Bienes menciona 20/12/11.

La Facultad habria incurrido en falta a la Ley 1535 de Administración Financiera de proceder al pago ANTES de la Recepción de los Bienes objeto del Contrato.

La falta de remisión de la documentación solicitada, ya sea por negativa expresa o tácita, será considerada falta grave conforme lo dispuesto por el Art. 70 de la ley 2051/03 modificado por ley 3439/07.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción, para su conocimiento y que en el plazo de 5 días, realice el descargo correspondiente a las conclusiones arribadas, a fin de evaluarla; a los mismos efectos y por el mismo plazo, a la firma PEREZ RAMIREZ & CIA SACI.

Lic. LUIS ADORNO FERNÁNDEZ
Verificador Contractual

Abog. MARIANA BERGONZI
Dirección de Verificación Contractual

09:46

0004442

OBJETO: FORMULAR MANIFESTACIONES. ------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
DIRECTORA DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS:

11 ABR 2012

Pilar Gomez
Mesa de Entrada
DNCP

PEDRO OLMEDO CARO, abogado con mat. De la C.S.J. N°. 3979, por la FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE Asunción, según testimonio de poder general que acompaño, constituyendo domicilio el Campus de la Universidad Nacional de Asunción, San Lorenzo, se dirige a Ud., en los autos:" INVESTIGACIÓN promovida con relación al contrato suscrito por la FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS y la firma PÉREZ RAMÍREZ & CIA PARA LA ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES", y como mejor proceda en derecho, digo:

I. FORMULAR MANIFESTACIONES

Que la institución que represento, no ha tenido ninguna mala fe en la adjudicación de los ítems cuya contratación directa se ha solicitado, en debida y legal forma, habiéndose producido un error, involuntario ya sea por parte de la institución, pero la intención de la institución fue desde un primer momento, considerar las condiciones mas ventajosas para la facultad, en cada rubro cuya contratación se ha solicitado y adjudicado.

Que la institución que represento, FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, llamo a la licitación publica para la adquisición entre otros electrodomésticos y enseres a ser utilizados, un REFRIGERADOR (HELADERA FRIO SECO) de dos puertas capacidad de 342 litros, 220 volts corriente alterna en una cantidad inicialmente de 5 (cinco), pero luego se bajaron las cantidades de dicho ítem para ajustad a la disponibilidad presupuestaria.

Que por resolución N°. 965 de fecha 28 de noviembre de 2011, se dispuso adjudicar a la firma PÉREZ RAMÍREZ & CIA. Los ítems 1, 2 y 5, estableciéndose posteriormente que la proveedora adjudicada, debería entregar los bienes adjudicados en un plazo de hasta 02 meses, es decir hasta el 31 de diciembre de 2011. Que en estas condiciones, se emitió la orden de compra en fecha 28 de noviembre de 2011. Que puede observarse que la empresa adjudicada en fecha 30 de noviembre de 2011, en la cual detalla las mercaderías a ser entregadas en la institución, que consisten en 03 heladeras DAKO 2p f/s, 26 ventiladores de techa VCP 56" 3 aletas 7 velocidades y 05 BEBEDEROS IBBL 40 lts. A presión, color beige. Como puede observarse, la constancia puesta por el funcionario Jose Trebastoni, sin mayor experiencia en el cargo, y debido a esto no tuvo el tino de aclarar, se referia a las heladeras a ser entregadas, ya que la empresa PÉREZ RAMÍREZ & CIA. Nota mediante, en fecha 12 de diciembre de 2011, manifestó y aclaro a la FACULTAD, que "por motivos de fuerza mayor, específicamente disponibilidad local del ítem N°. 1, CÓDIGO 52141501-002, que corresponde a la heladera marca DAKO procedencia mexicana, de frio seco, de dos puertas capacidad 220 volts CA, lo que nos obstaculiza el cumplimiento del contrato en todos sus términos, fundamentalmente en cuanto a la disponibilidad de la marca ofertada originalmente..... no obstante, en el interés de atender como corresponde la adjudicación que nos fuera otorgada por la institución, ***solicito la sustitución de la marca del producto referido en el párrafo anterior, por otro con mayores prestaciones y del mismo nivel, concretamente sustituirla por otra de la marca MABE de origen Mexicano, con una capacidad de 380 litros, mayor a lo solicitado en el PCB fabricado por el mismo fabricante***"

Que atendiendo a las explicaciones dadas por la adjudicataria, y como salta simple vista, no solo tiene las mismas características solicitadas en el PBC, sino que los productos ofertados, tienen capacidad de almacenamiento que las requeridas originalmente, lo que redundaría en un mayor beneficio para su uso, la institución que represento, acepto la

VISTO
11/04/12 Al relator

REGISTRADO Y ARCHIVADO

NOTIFICADO

PEDRO OLMEDO CARO
Asesoría Jurídica - F.C.Q. - U.N.A.
Matrícula C.S.J. N° 3.979

1 (uno)

Pérez Ramírez

REF.: Licitación por Contratación Directa ID. N° 226546
"Adquisición de Muebles y enseres",- Facultad de Ciencias Químicas -

10:40 h

Asunción, 10 de Abril de 2012.-

OBJETO: CONTESTAR TRASLADO.-

0004455

11 ABR 2012

Pilar Gomez
Mesa de Entrada
DNCP

Señor
Abg. EDUARDO DE GASPERI, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE

MARIA FERNANDA PFANNL, apoderada de la firma PEREZ RAMIREZ & CIA. S.A.C.I., en nombre y representación de la misma, con RUC N°8002745-0, denunciando domicilio real y procesal en la casa de la calle Palma N° 561 de esta capital, con teléfono N° 021-441732, conforme lo acredito con el testimonio de poder que acompaño y bajo el patrocinio del **Abg. MIGUEL ANGEL LOVERA SALCEDO**, al señor Director me presento y digo:- ----------

Que, en concordancia con lo dispuesto en el **Art. 70 "Facultades de Verificación"** de la Ley N° 3.439 "Que modifica la Ley 2051/2003 **"De Contrataciones Públicas"** y establece la carta orgánica de la DNCP, en uso de las facultades que me confieren la **Ley Marco 2051/03** y sus decretos reglamentarios, vengo a formular los descargos en beneficio de mi representada, traslado que me fuera corrido por la nota **DNCP/DVC N° 5490/12** dictada por el Director Nacional y la Dirección de Verificación de contratos a cargo de la **Abg. Mariana Bergonzi**, de conformidad a las siguientes consideraciones fácticas y de derecho que paso a exponer:- --------

I.FORMULAR DESCARGO.

Antes de pasar a contestar el fondo de la cuestión, contenido en el informe N° 09/12, señalo al Sr. Director Nacional, que en dicho informe se encuentra en forma parcial el texto de la denuncia formulada, en la cual se hace mención, que la firma que represento, ha entregado un bien que no cumple con las especificaciones técnicas y señala además que nuestra firma no podría hacer entrega de unidades de mayor capacidad, en atención a que el precio de los mismos serian superiores al monto ofertado, ingresando en el campo de la especulación carente de fundamento, ya que como se ha confirmado nuestra empresa ha entregado **BIENES DE MAYOR CAPACIDAD Y PRESTACIONES AL MISMO PRECIO OFERTADO**, motivo por el cual rechazamos en todos sus términos los cargos formulados por el denunciante, por contener

Miguel Angel Lovera Salcedo
Abogado
Mat. N° 21.978

Pérez Ramírez & cía. S.A.C.I.
Ma. Fernanda Pfannl
Apoderada

VISTO
12/04/12
Analizar el descargo para la evaluación.

REGISTRADO Y ARCHIVADO

2
(dos)

Pérez Ramírez

falsedad ideológica y apartarse de las circunstancias fácticas del caso que nos ocupa.----------

Con relación al hecho denunciado, cabe mencionar, que el contrato venció el 31 de diciembre del 2011, y conforme al informe N° 17/11 de **"Recepción de Bienes"** de fecha 20/12/2011, los bienes fueron entregados antes del vencimiento del plazo y a entera satisfacción de la convocante.- --

En oportunidad de la verificación **"In situ"**, los funcionarios de la **DNCP** designados para el efecto, han verificado, materialmente, que los bienes entregados: **Heladera marca MABE de 380 litros**, producto este, que se entrego en sustitución de la marca original ofertada **"DAKO"**, **POR EXPRESO PEDIDO DE LA EMPRESA QUE REPRESENTO**, fundada en razones de "Fuerza Mayor", conforme se puede corroborar con la nota de fecha 12 de diciembre de 2.011, recibida en la institución convocante en fecha 14/12/2011, por el funcionario Sr. José Trebastoni y que fuera aceptada por la **UOC** en fecha 15/12/2011. Es decir nuestra firma ha actuado y seguirá haciéndolo conforme a Derecho. *Acompaño nota de solicitud de cambio y comunicación de* aceptación remitida vía fax, así como nota de solicitud con el V° B° del Decano de la Institución **Dr. Andrés Amarilla**, catalogo del producto entregado.----------

Cebe mencionar y resaltar, la conclusión arribada por los funcionarios encargados de la verificación **"In situ"**, por ser tendenciosa y prejuzgar los hechos al afirmar:***"Finalmente se puede decir con meridiana claridad, que la denuncia resulta coincidente con lo observado en la verificación in situ y en las documentaciones"(SIC)***, soslayando que en la denuncia no se menciona la sustitución por **OTRAS DE MAYORES PRESTACIONES Y VALOR ECONOMICO,ES DECIR NO EXISTE PERJUICIO AL ESTADO, SINO TODO LO CONTRARIO, SE HA ENTREGADO MAS DE LO QUE SE PIDE EN VIRTUD DE UN PEDIDO FORMULADO EN FORMA DOCUMENTADA Y MATERIALMENTE CONSTATADA,** por lo que rechazamos, categóricamente, las afirmaciones formuladas "en el informe" por los funcionarios intervinientes, así como el prejuzgamiento que conlleva tales afirmaciones, siendo su deber "Informar" y no hacer juicios de valor en perjuicio de mi representada, sin considerar hechos relevantes y que fue constatada por los mismos.- ----------

Referente al pago, nuestra firma ha emitido el recibo N° 138404 de fecha 16/01/2012, por la suma de Gs. 20.359.360, habiéndose acreditado en nuestra cuenta Bancaria el monto de Gs. 19.361.382 en fecha 07/12/2011. Acompaño copia del recibo de referencia.- ----------

Respecto de las inconsistencias señaladas en el informe de verificación de contratos, es dable destacar que nuestra firma ha actuado en todo momento con **BUENA FE**, amén de que se ha mantenido incólume la integridad del patrimonio del estado, es decir **NO EXISTE UN DAÑO REAL Y ACTUAL**, es decir, que EL DAÑO no sea meramente probable o hipotético, en

Miguel Angel Lovera Salcedo
Abogado
Mat. N° 21.978

Pérez Ramírez S. de S.R.L.
Ma. Fernanda Pfannl
Apoderada

todo caso, **EL ESTADO HA RECIBIDO MAS PRESTACIONES A UN MENOR COSTO PROPORCIONAL**, más allá de las desprolijidades en que, eventualmente, *pudieran incurrir los funcionarios de la convocante en cuanto al manejo de las* documentaciones. ----------

Al respecto, mi parte ha invocado motivos de "**Fuerza mayor**", es decir, los motivos son ajenos a la voluntad de mi parte (desabastecimiento local), en forma imprevisible, inevitable y actual, la que lo torna insuperable para mi parte y en ese sentido, responsablemente y a fin de evitar inejecución, hemos solicitado a las autoridades de la convocante la *sustitución de los bienes por otros de mayores prestaciones, habiendo sido* aceptada nuestra propuesta y con la cual hemos dado cumplimiento a nuestra obligación contractual, asumiendo a nuestra costa el incremento del costo de las unidades entregadas, sin que exista a la fecha, obligación pendiente de cumplimiento que sea atribuible a mi parte.- ----------

Esta circunstancia de "**Fuerza Mayor**" invocada, situación que refleja un evento fuera del control de mi parte, es imprevisible e inevitable, condición y causa que motivo la comunicación por escrito a la convocante, ofreciendo dar cumplimiento a la obligación contractual, mediante la alternativa de la sustitución de los bienes afectados, por otro, de mejores y *mayores prestaciones, habiendo dispuesto la contratante la aceptación de la* propuesta y que fue ejecutada en forma inmediata.- ----------

En el sentido señalado en el párrafo anterior, conviene dejar sentado que las modificaciones contractuales prohibidas son aquellas que impliquen otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparadas con las establecidas, originalmente, y en este caso Sr. Director, ha ocurrido todo lo contrario, habida cuenta que mi parte ha atendido su obligación con otras de *mayores y mejores prestaciones a su costa, es decir, la convocante se ha* beneficiado con la prestación dada, sin perjuicio patrimonial para el estado.-

Por todo lo expuesto Sr. Director, manifestamos bajo fe de juramento, que tanto nuestra parte como las autoridades de la convocante, hemos actuado con buena fe, y así lo venimos haciendo desde hace casi (70) setenta años de existencia que tiene nuestra empresa y con esa misma convicción, desde el año 2010, inicio de nuestra participación en procesos licitatorios, sin *que a la fecha exista sumario en proceso por ningún tipo incumplimiento u* otros motivos y desde ya, estamos contestes a brindar todo las informaciones que nos sea requerida en el marco de esta verificación contractual, a fin de dejar incólume nuestra responsabilidad con relación al cualquier desprolijidad administrativa que, eventualmente, podrían existir y que no son imputables a la parte que represento.- ----------

II.PRUEBAS

- Nota de fecha 12/12/2011, solicitando sustitución de bienes, recibido por José Trebastoni.-

Miguel Angel Lovera Salcedo
Abogado
Mat. N° 21.978

Pérez Ramírez & Ria. S.R.L.
Ma. Fernanda Pérez
Apoderada

Pérez Ramírez & Asociados

- Nota de fecha 12/12/2011, solicitando sustitución de bienes, con el V° B° del Decano Dr. Andrés Amarilla.-
- Nota de fecha 15/12/2011, comunicando aceptación de propuesta, firmado por la C.P. Sonia Unzain, Jefe del Dpto. de Licitaciones.-
- Recibo de pago N° 138404 del 16/01/2012 por la suma de Gs. 20.359.360.-
- Control de pagos a Proveedores, obtenido del sistema de información a proveedores.
- Catalogo con imagen e información técnica del bien proveído en sustitución al originalmente ente ofertado.-

III. DERECHO

Fundo el presente descargo en la Ley 2051/03 y sus decretos reglamentarios, así como la Jurisprudencia y doctrina aplicables al caso.- ---

IV. PETITORIO

1.- TENGA por formulado los descargos de mi parte y en consecuencia, por contestado el traslado que me fuera corrido en los términos del escrito que antecede. ----------

2.- TENGA por ofrecida las prueba instrumentales agregadas el presente escrito.- ----------

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA.-

Miguel Angel Lovera Salcedo
Abogado
Mat. N° 21.978

Pérez Ramírez & Asociados S.A.C.I.
Ma. Fernanda Vignali
Apoderada

0EVALUACION DE DESCARGO																							EVA Nº 28/2012
Fecha emisión	11/04/12																						
Ref. Informe DVC	Nº 09/12																						
Contratante	Facultad de Ciencias Químicas – U.N.A.																						
Contratista	Perez Ramírez y & Cía.																						
Recurrentes	Contratante													X	Contratista								X
Expediente/s Nº	4442/12 y 4455/12													**Fecha/s**	11/04/12 y 11/04/12								
Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR		AGPE		MP		DJ	X	DNC		JD		JM		O				

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo presentadas por la Facultad de Ciencias Químicas (Expte. 4442/12 del 11/04/12), dependiente de la Universidad Nacional de Asunción -UNA, **la misma fue contestada fuera el plazo establecido.**

La proveedora ha presentado igualmente en su descargo según Expte. 4455/12 de fecha 11/04/12 **también fuera del plazo establecido.**

Para la mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben en cada caso las conclusiones del informe, luego las manifestaciones de la contratante, luego del proveedor y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

"De acuerdo a la documentación analizada, y a la verificación in situ efectuada, se puede presumir que la denuncia resulta coincidente con lo observado en la Verificación in situ, pues las heladera ofertadas y adjudicadas fueron de la Marca DAKO de procedencia Mexicana, Frio/seco, de 2 puertas, con capacidad de 342 litros, y 220 volts corriente alterna, sin embargo las observadas en el depósito de la Facultad de Ciencias Químicas son de la Marca MABE, que no son coincidentes con lo establecido en la Oferta, el Contrato, la Nota de Remisión y Factura del proveedor, en las cuales figuran las Heladeras DAKO".

La contratante, a través del Abogado Pedro Olmedo Caro menciona al respecto en su nota ingresada a la DNCP como expediente 4442/12:

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

Que por resolución N°. 965 de fecha 28 de noviembre de 2011, se dispuso adjudicar a la firma PÉREZ RAMÍREZ & CIA. Los ítems 1, 2 y 5, estableciéndose posteriormente que la proveedora adjudicada, debería entregar los bienes adjudicados en un plazo de hasta 02 meses, es decir hasta el 31 de diciembre de 2011. Que en estas condiciones, se emitió la orden de compra en fecha 28 de noviembre de 2011. Que puede observarse que la empresa adjudicada en fecha 30 de noviembre de 2011, en la cual detalla las mercaderías a ser entregadas en la institución, que consisten en 03 heladeras DAKO 2p f/s, 26 ventiladores de techa VCP 56" 3 aletas 7 velocidades y 05 BEBEDEROS IBBL 40 lts. A presión, color beige. Como puede observarse, la constancia puesta por el funcionario Jose Trebastoni, sin mayor experiencia en el cargo, y debido a esto no tuvo el tino de aclarar, se refería a las heladeras a ser entregadas, ya que la empresa PÉREZ RAMÍREZ & CIA. Nota mediante, en fecha 12 de diciembre de 2011, manifestó y aclaro a la FACULTAD, que "por motivos de fuerza mayor, específicamente disponibilidad local del ítem N°. 1, CÓDIGO 52141501-002, que corresponde a la heladera marca DAKO procedencia mexicana, de frio seco, de dos puertas capacidad 220 volts CA, lo que nos obstaculiza el cumplimiento del contrato en todos sus términos, fundamentalmente en cuanto a la disponibilidad de la marca ofertada originalmente..... no obstante, en el interés de atender como corresponde la adjudicación que nos fuera otorgada por la institución, ***solicito la sustitución de la marca del producto referido en el párrafo anterior, por otro con mayores prestaciones y del mismo nivel, concretamente sustituirla por otra de la marca MABE de origen Mexicano, con una capacidad de 380 litros, mayor a lo solicitado en el PCB fabricado por el mismo fabricante***"

Sigue diciendo:

Que atendiendo a las explicaciones dadas por la adjudicataria, y como salta simple vista, no solo tiene las mismas características solicitadas en el PBC, sino que los productos ofertados, tienen capacidad de almacenamiento que las requeridas originalmente, lo que redundaría en un mayor beneficio para su uso, la institución que represento, acepto la

TO
Al verificador NOTIFICADO REGISTRADO Y ARCHIVADO
PEDRO OLMEDO CÁRO
Secretario Ejecutivo - F.C.E. - U.N.A.
Matrícula N° 3.979

sustitución requerida, en la convicción de que esto produciría un mayor beneficio, por los elementos adquiridos, pues las heladeras recibidas posteriormente tiene un capacidad mayor de 40 litros, por sobre lo solicitado.

La proveedora por su parte menciona lo siguiente:

En oportunidad de la verificación "In situ", los funcionarios de la DNCP designados para el efecto, han verificado, materialmente, que los bienes entregados: <u>Heladera marca MABE de 380 litros, producto este, que se entrego en sustitución de la marca original ofertada "DAKO", POR EXPRESO PEDIDO DE LA EMPRESA QUE REPRESENTO,</u> fundada en razones de "Fuerza <u>Mayor</u>", conforme se puede corroborar con la nota de fecha 12 de diciembre de 2.011, recibida en la institución convocante en fecha 14/12/2011, por el funcionario Sr. José Trebastoni y que fuera aceptada por la UOC en fecha 15/12/2011. Es decir nuestra firma ha actuado y seguirá haciéndolo conforme

Cabe recordar lo mencionado en el informe 09/12 al respecto: *"En el Depósito se encontraron 3 (tres) heladeras Marca MABE (de 380 litros) que según el jefe de Patrimonio Roberto Bobadilla, corresponde a la Adjudicación objeto de verificación. Al mencionarle que dicha marca no era la ofertada ni la adjudicada a la proveedora Pérez Ramírez & Cía SACI, menciona que la citada empresa presentó una nota -en fecha 12/12/11- a la UOC de la Facultad, en la que manifiesta: <u>"... por motivos de fuerza mayor, específicamente disponibilidad local del ítem N° 1, código 52141501-</u>*

Abog. Mariana Bergonzi
Director de Verificación Contractual - DNCP

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP

002 que corresponde a la heladera marca DAKO, procedencia Mexicana, de frio seco, de dos puertas, capacidad de 342 litros, de 220 volts CA, lo que nos obstaculiza el cumplimiento del contrato en todos sus términos, fundamentalmente en cuanto a la disponibilidad de la marca ofertada originalmente".

Sigue diciendo la nota: "....No obstante ello, en el interés de atender como corresponde la adjudicación que nos fuera otorgada por la Institución, solicito la sustitución de la marca del producto referido en el párrafo anterior, por otro con mayores prestaciones y del mismo nivel de calidad, ***concretamente sustituirla por otra de la marca MABE de origen Mexicano, con una capacidad de 380 litros, mayor a lo solicitado en el PBC, fabricado por el mismo fabricante".***

Dicha nota cuenta al pie de la misma, con la media firma y sello del Prof. Dr. Andrés Amarilla, Decano. Que según lo mencionado por los funcionarios de la UOC y del Jefe de Patrimonio, significa que el mismo ha autorizado dicho reemplazo.

Sin embargo entre las documentaciones verificadas in situ, así como entre las recibidas en ésta Dirección, se observa que la Nota de Remisión N° 001-001-007439 de fecha 30/11/11menciona la entrega de 3 heladeras DAKO 2P F/S, recibido por Roberto Bobadilla, jefe de Patrimonio (firma y sello de aclaración al pie de la nota de Remisión). Igualmente, la factura N° 001-001-015359 de fecha 30/11/11 menciona 3 Heladeras marca DAKO 2P F/S, coincidente con el Informe N° 17/11 Recepción de Bienes de fecha 20/12/11, en la cual se menciona la Nota de Remisión 001-001-007439. ***Tales bienes no fueron observados al tiempo de la visita, tampoco existe documentación que avale haber recibido las heladeras halladas en depósito de la Facultad, que son de la marca MABE.***

De lo observado se puede deducir que la convocante ha recibido del proveedor en fecha 20/12/11 los bienes mencionados en la Nota de Remisión N° 7439 (de fecha 30/11/11) en la cual se detalla 3 Heladeras Marca DAKO 2P F/S, pero en realidad lo que existen en depósito son Heladeras Marca MABE".

La explicación detallada tanto por el representante legal de la Facultad de Ciencias Químicas, como por la proveedora no hace más que confirmar la conclusión arribada por ésta Dirección, motivo por el cual **se mantiene firme la conclusión.**

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP

"No han presentado copia de la póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento, así como tampoco el recibo de cancelación de la factura N° 001-001-015359".

El representante legal no hace mención con respecto a ésta conclusión.
El proveedor presenta copia del Recibo de Dinero N° 138404 de fecha 16/01/12 por Gs. 20.359.360.- en concepto del pago de la factura mencionada en la conclusión, igualmente presenta copia del detalle de pagos recibidos (del SICP) en la cual se confirma que por STR 114731 y Orden de Transferencia 209540, se ha depositado en la cuenta de PEREZ RAMIREZ & CIA en fecha 07/12/2011.

Asimismo, en su escrito presentado, la proveedora confirma la fecha de entrega efectiva de bienes:

Pérez Ramírez
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTOS INDUSTRIALES

falsedad ideológica y apartarse de las circunstancias fácticas del caso que nos ocupa.----------

Con relación al hecho denunciado, cabe mencionar, que el contrato venció el 31 de diciembre del 2011, y conforme al informe N° 17/11 de "Recepción de Bienes" de fecha 20/12/2011, los bienes fueron entregados antes del vencimiento del plazo y a entera satisfacción de la convocante.- --

Al tener a vista el detalle de pago y el recibo respectivo, **se confirma que el pago fue realizado ANTES de recibirse las mercaderías**, por lo tanto se encuentra en infracción a la Ley N° 1535 de Administración Financiera, pues la fecha de entrega fue el 20/12/11 y el pago el 07/12/11. **Por lo tanto se mantiene firme la conclusión.**

"Existen incongruencias en la fecha efectiva de la entrega de los bienes, pues por un lado la Nota de Remisión establece 30/11/11 y por otro lado el Informe de Recepción de Bienes menciona 20/12/11".

El representante de la contratante solo menciona lo siguiente:

Como puede observarse, la constancia puesta por el funcionario Jose Trebastoni, sin mayor experiencia en el cargo, y debido a esto no tuvo el tino de aclarar, se referia a las heladeras a ser entregadas, ya que la empresa PÉREZ RAMÍREZ & CIA. Nota mediante, en fecha 12 de

El proveedor no hace mención a ésta conclusión en su descargo, sin embargo confirma en una parte que los bienes fueron entregados en fecha 20/12/11.

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Por lo expuesto, si bien la convocante trata de justificar la falta de "tino" del funcionario de la UOC de la facultad, no explica el por qué firma una Remisión si el producto no fue entregado, mas aún si no será el mismo producto (pues cambiarían la marca y modelo de la heladera, debido a "fuerza mayor" mencionada por el proveedor) Si bien es cierto que el producto entregado finalmente es de mayor capacidad, lo que se observa y menciona en el informe es que :**la Nota de Remisión N° 7439 del 30/11/11 menciona la entrega de todos los bienes solicitados en la Orden de Compra –de fecha 28/11/11-.** Sin embargo puede observarse al pie del mismo, la firma de José Trebastoni funcionario de la UOC que menciona: ***"Recibí Nota de Remisión sin entrega de bienes".*** La factura N° 15359 también fue entregada el mismo día. Pero también se encuentra la firma y sello del Jefe de Patrimonio que avala haber recibido los bienes, por lo tanto existe una incongruencia pues no se puede determinar si los bienes fueron entregados o no.Por otra parte, el Informe de Recepción de Bienes N° 17/11 firmado por el Jefe de Patrimonio menciona haber recibido en la fecha 20/12/11.**Es decir, entre la Nota de Remisión y el Informe de Recepción de bienes existen 20 días de diferencia.** Sin embargo la entrega se encuentra dentro del plazo establecido en el contrato y el PBC.

Por lo expuesto, la conclusión se mantiene firme.

"La Facultad ha incurrido en falta a la Ley 1535 de Administración Financiera al proceder al pago ANTES de la Recepción de los Bienes objeto del Contrato".

La contratante menciona al respecto:

> Reitero a la señora Directora, que no existió mala fe o animo de defraudar al estado ni realizar ningún tipo de maniobra dolosa, ya que como pudo verificarse in situ, los electrodomésticos licitados y adjudicados, del mismo tipo, pero de mayor valor, y capacidad se encuentran en la institución, por lo que no puede hablarse de haberse realizado pagos sin recibir la contraprestación correspondiente a la que se hallaba obligada la adjudicataria, por lo que se ha producido un simple error administrativo, que no ha creado ningún perjuicio a la institución, como se puede corroborar con los informes de los auditores designados ante la institución.

Con respecto a éste punto, la conclusión en ningún momento se refirió a pagos sin recibir contraprestación, tal como afirma el descargo del Abogado de la contratante, sino que se mencionó que se procedió al pago ANTES de la recepción de los bienes objeto del contrato.

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP

La proveedora presentó adjunto a su informe de descargo, copia del Control de Pagos obtenido del SICP:

de Información de las Contrataciones Públicas — Pág:

(diez)

Pagos al Proveedor PEREZ RAMIREZ & CIA S.A.C

Entidad	STR Nº	SOL.Entidad	OT. Nº	Recepción MH	Transfer. BCP	Depósito	Monto
CÁMARA DE DIPUTADOS	113577	30/11/2011	208107	01/12/2011	06/12/2011	06/12/2011	34,340,269
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	818267	10/01/2011	15316	31/12/2010	26/01/2011	27/01/2011	34,094,775
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	812751	10/01/2011	15145	31/12/2010	26/01/2011	27/01/2011	25,131,026
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	89544	11/10/2011	167134	03/11/2011	08/11/2011	09/11/2011	24,725,623
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO	84966	27/09/2011	172557	19/10/2011	24/10/2011	[illegible]	20,881,307
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN	114751	30/11/2011	209540	02/12/2011	06/12/2011	07/12/2011	19,361,382
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	112412	29/11/2011	236283	27/12/2011	29/12/2011	29/12/2011	19,189,153
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	116189	30/11/2011	236548	26/12/2011	28/12/2011	29/12/2011	18,587,661
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	84754	27/09/2011	166183	12/10/2011	14/10/2011	14/10/2011	17,242,030
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	110905	28/11/2011	228482	20/12/2011	22/12/2011	23/12/2011	13,779,726

<< < > >>
68 registros encontrados.

R.E.U.U 961 c/ Tte. Fariña. Asunción, Paraguay - Tel. y Fax 415 - 4000 - dncp@contrataciones.gov.py
Atención: Lunes a Jueves 08:00 - 13:00 y 14:00 - 15:30. Viernes 08:00 - 13:00

Abog. Miriam Ayala Mora
Abogada
Mat. Nº 21.818

Por lo mencionado, se mantiene firme la conclusión.

"La falta de remisión de la documentación solicitada, ya sea por negativa expresa o tácita, será considerada falta grave conforme lo dispuesto por el Art. 70 de la ley 2051/03 modificado por ley 3439/07".

Esta conclusión no le corresponde contestar a la proveedora.

La contratante no ha hecho mención con respecto a ésta conclusión, tampoco han presentado las documentaciones solicitadas. **Por lo expuesto, se mantiene firme la conclusión.**

Conclusión y Recomendaciones

Por todo lo expuesto, todas las conclusiones se mantienen firmes.

Respecto a todo lo mencionado, se recomienda tomar todas las medidas administrativas que correspondan respecto a las desprolijidades detectadas en lo referente a la ejecución del contrato público.

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergenzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

La falta de remisión de la documentación solicitada, ya sea por negativa expresa o tácita, será considerada falta grave conforme lo dispuesto por el Art. 70 de la ley 2051/03 modificado por ley 3439/07, por lo que se sugiere la adopción de las medidas correspondientes.

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes, comunicándoles el cierre de los mismos, y remitir copia a la Dirección Jurídica de la DNCP para lo que hubiere lugar.

Lic. LUIS ADORNO FERNÁNDEZ
Verificador Contractual

Abog. MARIANA BERGONZI M.
Dirección de VerificaciónContractual